

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del ematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA DE CÓRDOBA	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Ses meses.	16 50	Ses meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales no han de cesar de ser políticos respectivos, por cuyo conducto se presenten a los editores de los mencionados periódicos

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. (el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 13 Diciembre 1918).

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada á este Ministerio por el Comité mixto de productores y consumidores de fluido eléctrico acerca de la supresión de algunas de las restricciones impuestas en el consumo como ampliación á las supresiones ya establecidas en la Real orden de 28 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anule la restricción de siete á nueve de la mañana en las líneas de baja tensión.

2.º Que la establecida los domingos en las mismas líneas sea sólo de ocho á once de la mañana, en vez de siete á una como hasta ahora se realiza.

3.º Que queden subsistentes las restricciones en las líneas de alta tensión los sábados y domingos hasta tanto que

las circunstancias de la producción del fluido eléctrico lo permita.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1918.

ARGENTE.

Señor Delegado Regio de Suministros Huileros.

(«Gaceta» 11 Diciembre 1918).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección

General de Administración

Esta Dirección General ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos, que expira el día 20 del próximo mes de Diciembre, conforme á los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, las vacantes que á continuación se relacionan; advirtiendo á los solicitantes, que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, dirigidas á esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Contaduría del Ayuntamiento de Novelda (Alicante), vacante por no haberse posesionado el nombrado, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Sarriá (Barcelona), vacante por fallecimiento del que la desempe-

ñaba, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Laguna de Tenerife (Canarias), vacante por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Palsfogell (Gerona), vacante por haber sido declarado desierto el primer concurso, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Alcalá la Real (Jaén), vacante, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Porcuna (Jaén), vacante por haber pasado el que la desempeñaba á otra Contaduría, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Yecla (Murcia), vacante por no haberse posesionado el nombrado, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Terrelavega (Santander), vacante por renuncia del nombrado, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Dos Hermanas (Sevilla), vacante, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Lora del Río (Sevilla), vacante, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Marchena (Sevilla), vacante, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Lebrija (Sevilla), vacante, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Jáviba (Valencia), vacante

por fallecimiento del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Valladolid, vacante por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo de 4.500 pesetas.

Madrid 14 de Noviembre de 1918.—El Director general, José Liadó.

(«Gaceta» 15 Noviembre 1918).

Agencia Ejecutiva DE LA ZONA DE PRIEGO

Núm. 4.383

Contribución Rústica de varios años Villa del Carcabuey

Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente Ejecutivo por contribuciones en esta villa de Carcabuey

Certifico: que en el expediente que se sigue en esta Agencia contra varios deudores por contribución Rústica del año mil novecientos diez y ocho y atrasos, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia:—«No habiéndose presentado licitadores en esta subasta se adjudican á la Hacienda pública, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el art. 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á don José Serrano Aguilera, don José Navas García, don José María Trillo María, don Antonio Castro Valverde y don Antonio Ortiz Jurado, deudores por el concepto de contribución Rústica de varios años.»

Lo que notifico en la forma prevenida en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Carcabuey 22 de Noviembre de 1918.
—El Agente, Narciso Caracael.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

(Continuación al)

REGLAMENTO GENERAL DE MATADEROS

IV

Del sacrificio

Art. 41. El sacrificio se hará utilizando la puntilla para las reses mayores, degollándolas inmediatamente para evitar el mal aspecto que las carnes presentan cuando la sangre no tiene pronta y fácil salida; las demás reses serán degolladas, procurando que estas operaciones sean realizadas con prontitud y por empleados hábiles, á fin de evitar torturas y sufrimientos á los animales.

Art. 42. El sacrificio de las reses nunca se verificará con otros instrumentos que los destinados para tal objeto.

Art. 43. No se permitirá introducir en las degolladoras de las reses brazos ó piernas de persona alguna, aunque ésta lo solicite para aliviarse de alguna enfermedad, así como la realización de cualquiera otra práctica que faese atentatoria á la higiene pública.

Art. 44. Inmediatamente de sacrificadas las reses, y después de degolladas ó escaldadas, serán extraídos: el estómago con el bazo, los intestinos con el páncreas, el peritoneo y el mesenterio, la vejiga de la orina y el pene, cuidando que estas vísceras no lleven adheridas porciones de carne. Las mencionadas vísceras serán examinadas por el Inspector, para lo cual se colocarán en forma que no ofrezca duda respecto á la res de que proceden, y no podrán sacarse del establecimiento hasta después de verificado dicho examen, y siempre que fuere favorable. Las demás vísceras, y la cabeza, quedarán adheridas á la canal hasta el reconocimiento de ésta.

Art. 45. El desuello se hará con esmero y habilidad, cuidando de que no queden adheridas á la piel porciones de carne, que afearían al buen aspecto de las reses.

V

Del reconocimiento en canal

Art. 46. Todas las reses sacrificadas quedarán durante tres ó cuatro horas en las naves de oseo, tanto para que adquieran propiedades más nutritivas como para facilitar la inspección en canal.

Art. 47. El Inspector del Matadero examinará cuidadosamente, una por una, todas las reses sacrificadas y las que hubiesen sido introducidas, procedentes de otro Matadero, para cercionarse de sus buenas condiciones para el consumo, debiendo practicar en ellas cuantas manipulaciones juzgue necesarias con este fin.

Art. 48. Si en este examen se asegura de que alguna res no reunía las condiciones necesarias para ser destinada al consumo, procederá como se señala para cada caso en el epígrafa de este Reglamento, que trata de los motivos de decomiso. Si sospechare que alguna no reunía las condiciones necesarias, realizará su examen micrográfico, y, en su consecuencia, emitirá dictamen.

Art. 49. Si el dueño ó encargado de alguna res manifestara disconformidad con la resolución facultativa, podrán nombrar un Veterinario que por su cuenta, y previa autorización de la Administración del Matadero verifique un nuevo reconocimiento. En caso de que no hubiese conformidad entre los dos peritos, el Alcalde nombrará á un tercero que dirima la discordia.

Art. 50. En la Alcaldía se pondrá de manifiesto á los Veterinarios antedichos el expediente que se instruya con tal objeto á fin de que puedan examinarlos antes ó después del reconocimiento.

Art. 51. Los honorarios que devengue por el reconocimiento y certificación el Veterinario que nombre el interesado, serán siempre de cuenta de éste. Los del tercero en discordia se pagarán también por el mismo cuando el juicio resulte conforme con el del Inspector. En caso contrario serán satisfechos por el Municipio.

Art. 52. Los propietarios de las reses que sean inutilizadas tendrán derecho á que el Inspector expida un certificado en el que se haga constar la causa del decomiso. El original de dicho documento será archivado en las oficinas municipales, expidiéndose al interesado una copia del mismo autorizada con el V.º B.º del Inspector que realizará el decomiso.

Art. 53. A medida que se practica este reconocimiento, un empleado del Matadero irá marcando con un sello en hierro candente las reses declaradas sanas por el Inspector, aplazando dicha operación hasta después del examen micrográfico y según su resultado para las reses de cerda y las demás que resultaren sospechosas al ser reconocidas en canal.

Para evitar fraudes respecto á la procedencia y calidad de las carnes, el estampillado se hará en los cuatro cuartos, siendo diferente el sello que se utiliza para cada especie y distinto el sitio donde se implante según la calidad de las reses, á fin de distinguir en todo momento los corderos de los carneros y ovejas, si se trata, por ejemplo, de animales ovinos.

Art. 54. Las reses que sean libradas á la venta sin haberlas desprendido la piel, y las aves que sean sacrificadas en el Matadero, se las colocará en sitio bien ostensible un precinto de plomo como garantía de la inspección facultativa.

Art. 55. Una vez practicado el reconocimiento en canal podrán ser despren-

didas las vísceras y despojos que quedarán en la res, destinando al consumo los que resultaren sanos, é inutilizados los que careciesen de salubridad. Las carnes permanecerán en el Matadero hasta su completo oseo, autorizando después su salida el Administrador del establecimiento.

VI

Del reconocimiento micrográfico

Art. 56. Todas las reses de cerda que se sacrifiquen en el Matadero ó en las casas particulares, previo acuerdo de la Corporación municipal, serán objeto del examen micrográfico antes de ser autorizadas para el consumo.

Art. 57. Las reses de cualquier especie que en el reconocimiento en canal fueran objeto de duda para el Inspector acerca de su salubridad, también serán examinadas en el microscopio, pudiendo dicho funcionario tomar de estas reses las muestras de tejidos que juzgue necesarias para ser reconocidas en el laboratorio del Matadero ó en cualquier otro oficial de la misma localidad, cuando aquél no contara con elementos suficientes para hacer un diagnóstico preciso.

(Continuará).

Fábrica Militar de Subsistencias

DE PEÑAFIOR

Núm. 4387

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento el día siete de Enero próximo, á las doce de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará en esta Fábrica un concurso público para la adquisición del trigo, hilaza de yate, aceite para engrasar, goita para coser bocas y sicos y preciados de plomo que se consideren necesarios, durante el expresado mes de Enero.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso de referencia, estarán de manifiesto en esta Fábrica todos los días laborables desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; debiendo hacerse presente para conocimiento del público que para tomar parte en el concurso será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de contribución industrial ó certificado de alta por este concepto y depositar en la Caja de la citada Fábrica el cinco por ciento del importe de su proposición, valorada para este solo objeto al tipo que se fije en el pliego de condiciones técnicas y las proposiciones habrán de presentarse por escrito y en pliego cerrado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se verificará en el acto durante quince minutos una licitación de pujas á la lana entre los autores de las mismas y si transcurrido dicho tiempo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñafior 12 de Diciembre de 1918.—
Mariano Aranguren.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Para proveer á los Tribunales de los medios conducentes á que la Administración de Justicia alcance el mayor grado posible de ilustración y acierto, se crearon, por Real decreto de 6 de Octubre de 1885, las Bibliotecas judiciales, estableciendo una en la capital de cada Audiencia.

No obstante el tiempo transcurrido, suficiente para que en un normal desarrollo constituyeran hoy un valioso caudal de libros, en su vida tan lángida, por falta de los más indispensables recursos, que actualmente las necesidades á que obedeció su creación se hallan tan precisas de amparo como antes del establecimiento de tales Bibliotecas.

Convencido este Ministerio que como uno de sus primordiales deberes tiene el de velar por todo lo que á la Justicia atañe, de la notoria necesidad de estos organismos, se considera obligado á acudir con su ayo á desenvolverlos, dotándolos de los medios suficientes para que sean instrumento fecundo de consulta y de estudio para los funcionarios que tienen la misión de administrar justicia interpretando el derecho.

Por otra parte, instaladas las Bibliotecas en los edificios de cada Audiencia y exigiéndose para la consulta de sus libros la asistencia al local en que están situadas, su aprovechamiento y utilización se hace imposible á los funcionarios que, por servir sus cargos en poblaciones distintas, no pueden concurrir á ellas.

En evitación de estas deficiencias y para extender la eficacia de estos organismos de cultura, procurando que lleguen sus beneficios á los más apartados Juzgados, se ofrece, como el medio más eficaz, el tipo de biblioteca llamado circulante, que con éxito indudable funciona en otros países para la difusión de la cultura y como instrumento técnico, del cual en España existe ya también antecedente.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Bibliotecas de Códigos y textos legales creadas en cada una de las Audiencias Territoriales y Provinciales de la Península é islas adyacentes por Real decreto de 6 de Octubre de 1885 sean también, en lo sucesivo, de obras doctrinales, y tengan sólo en provecho de los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal el carácter de circulantes.

Por consiguiente, además de las facultades que les corresponden con arreglo al artículo 6º del Real decreto de 6 de Octubre de 1885, los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal podrán pedir para su estudio y consulta á título de préstamo los libros que existan en la Bi-

biblioteca de la Audiencia de su territorio, sujetándose en cuanto á los plazos y demás condiciones á las reglas que al efecto se dicten.

A estos efectos, el Ministerio de Gracia y Justicia completará el canal de las actuales Bibliotecas adquiriendo las obras necesarias, que distribuirá entre aquellas.

Para la elección de los libros se atenderá á las necesidades locales de cada Audiencia, reflejadas en las solicitudes de adquisición que los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal dirijan en la forma que se indicará en el Reglamento. No podrá invertirse ninguna cantidad en la adquisición de libros que no tengan carácter jurídico.

La Comisión de la Biblioteca especial de Códigos propondrá al Ministro de Gracia y Justicia el Reglamento para la organización y régimen de este nuevo servicio de las Bibliotecas de las Audiencias, las listas ó relaciones de obras que para las mismas deban adquirirse y la adopción de cuantas disposiciones estime conveniente para su mayor eficacia y desenvolvimiento.

A la Comisión de Biblioteca especial de Códigos se incorporarán como Vocales dos funcionarios, uno de la Carrera judicial y otro de la fiscal que tengan su residencia en Madrid.

En el próximo presupuesto se incluirá el crédito necesario para atender á la adquisición de libros y demás gastos que este nuevo servicio y ampliación de las Bibliotecas judiciales ocasione.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1918.

ROIG Y BERGADÁ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(«Gaceta» 2 Diciembre 1918).

AYUNTAMIENTOS

NUEVA CARTEYA.—Núm. 4391

Don Julio García Polo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados en junta municipal, se sacan á pública subasta el arriendo de los arbitrios que á continuación se expresan, cuyos remates han de celebrarse en esta Casa Consistorial el día veintidos del corriente mes, á la hora que respecto de cada uno se mencionará y tipo que también se señala.

Arbitrio de pesas y medidas

El remate de este arbitrio será celebrado á la hora de las doce del día indicado, por pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de ocho mil pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Arbitrio de puestos públicos

La subasta de este impuesto ha de ce-

lebrarse á las trece horas del expresado día veintidos, por pujas á la llana y tipo de mil doscientas cincuenta pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran esta cantidad.

Derechos de degüello en el Matadero

El remate de este arbitrio ha de tener lugar en el día indicado por el sistema de pujas á la llana, á la hora de las doce, sirviendo de tipo la cantidad de mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en las expresadas subastas será requisito indispensable que los proponentes exhiban su cédula personal y consignen previamente en poder de la comisión como depósito provisional el 5 por 100 de los tipos de licitación.

El tiempo de duración de todos y cada uno de los contratos será el de un año, que empezará á correr y contarse desde el 1.º de Enero de 1919 hasta el 31 de Diciembre siguiente.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante por cada uno de los nombrados contratos, será en metálico, consistente en el 20 por 100 del precio en que fueren adjudicados los remates.

Los rematantes vendrán obligados á ingresar en esta Depositaria municipal por dezas partes y dentro de los cinco primeros días de cada mes, el importe de los arriendos según aparece en los pliegos de condiciones que corren unidos á los expedientes de su razón, los cuales quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, para ser examinados por las personas que lo deseen.

Nueva Carteya 12 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Julio García.—De su orden: El Secretario, Francisco Cubero.

HORNACHUELOS.—Núm. 4382

Don Juan Antonio González Expósito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sufrido modificación al discutirse por la Junta municipal en sesión de ayer el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento para el año próximo de 1919, queda el mismo expuesto al público de nuevo en esta Secretaría por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el de hoy, así como el acuerdo de dicha Junta, á los efectos prevenidos por el párrafo 4.º de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879.

Hornachuelos 11 Diciembre de 1918.—Juan A. González.

POZOBLANCO.—Núm. 4384

Don Segundo Delgado Cabrera, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento de la riqueza urbana de este término para el año de 1919, queda expuesto al público por ocho días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente edicto, para

que los interesados en él comprendidos puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde queda de manifiesto, las reclamaciones que consideren oportunas á su derecho.

Pozoblanco 13 de Diciembre de 1918.—Segundo Delgado.

PUENTE GENIL.—Núm. 4385

Don Antonio J. Parejo Delgado, Alcalde del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que estando terminado el padrón del impuesto sobre carruajes de lujo, queda expuesto en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días para que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes sobre errores aritméticos ó de copia.

Dado en Puente Genil á 13 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Antonio J. Parejo.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4346

(Conclusión al)

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre del año actual, cuyo documento forma el Secretario, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 17

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que se proceda al blanqueo, limpieza y desinfección de las Escuelas nacionales.

Enterado de la tasación hecha por el Perito Agrícola don Manuel García, respecto á los daños causados en las plantas del paseo de la Estación por ganado vacuno de don Baltasar Torrico, se acordó reclamarle su importe, así como la multa que el señor Alcalde le ha impuesto.

Que la comisión de Policía urbana y rural, informe acerca de la construcción de nichos en el Cementerio, teniendo en cuenta la cantidad disponible para este servicio en el presupuesto.

Se acordó no acceder á la petición hecha por doña Dolores Herrozo, de que se le cediera el Callejón de la Cuesta, para construir un edificio destinado á Colegio, por que sería inutilizar una vía pública pero que si procede hacer en ella la alineación que es conveniente para dar facilidades á la construcción del Colegio y urbanizar y mejorar dicha vía, la cual se participará á la interesada y á los vecinos que presentaran reclamaciones contra dicha petición.

Que se proceda á la apertura del trozo tercero y último de la calle del Olivo, cuyo expediente fué aprobado por el señor Gobernador civil en 23 de Marzo de 1899 y que se siga el procedimiento que la ley establece para la expropiación de los terrenos que ocupa dicho trozo.

Aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos en la semana anterior en

el arreglo del camino de Conquista, que asciende á 89'42 pesetas.

Que tan pronto como los fondos municipales lo permitan, se arregle el empedrado de la Fuente Nueva.

Conceder á Martín Cano Ruiz, un socorro de 10 pesetas, para lactancia de un niño.

Aprobar la alineación hecha en el Callejón de la Cuesta; y que el plano y demás documentos queden expuestos al público en la Secretaría por término diez días, para que pueda ser examinado el proyecto y presentarse reclamaciones contra la utilidad pública del mismo.

Sesión ordinaria del día 24

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Que se abonen 28 pesetas al Juzgado municipal, como gastos que se le originaron según oficio presentado, para proceder al levantamiento de un cadáver á gran distancia de la población.

Se leyó una nueva denuncia presentada por el guarda del paseo contra don Baltasar Torrico, por haber vuelto á causar su ganado vacuno más daños en el paseo y se acordó que la comisión de Policía urbana y rural, vea dicho daño é informe á cerca de la multa y responsabilidad que debe exigirse á referido señor por la reincidencia.

Que se conceda á Juan Coletto Cabezas, un socorro de 15 pesetas, para ir á Córdoba á que operen de la vista á su esposa.

Aprobar la cuenta de los jornales del arreglo de la reguera de la calle Génova, que importa 93'58 pesetas y la de los gastos de encalo de dos salones de las Escuelas de párvulos, que asciende á 45'75 pesetas.

Aumentar el precio del terreno que ha de expropiarse para la apertura del trozo tercero de la calle del Olivo, á una peseta veinticinco céntimos metro cuadrado con lo que está conformes los interesados.

Pósito

Se acordó formar la solicitud de don Claudio Coletto Castro, en el sentido de que se le conceda el préstamo de 500 pesetas de los fondos del Pósito y que se remita el expediente á la Sección provincial.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 17

Se acordó hacer efectivo el impuesto sobre el uso obligatorio de pesos y medidas en el año venidero y en el siguiente de 1920, por arrendamiento, en subasta pública, y se formó el pliego de condiciones y la tarifa correspondientes, acordándose que tenga efecto la subasta el día 14 de Diciembre venidero, de once á doce de la mañana, en la casa Ayuntamiento, anunciándose así al público y formándose el oportuno expediente.

Villanueva de Córdoba 1.º de Diciembre de 1918.—El Secretario, Juan Ocaña

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 8 del actual.

Villanueva de Córdoba 10 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Fernando Sepúlveda.

PUENTE GENIL.—Núm. 4386

Don Antonio J. Parejo Delgado, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose recibido en esta Secretaría el padrón de la riqueza rústica de este término municipal confeccionado en la Oficina de Conservación Catastral, queda de exposición al público por el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el día de la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, con el fin de que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes sobre errores aritméticos ó de copia.

Puente Genil 13 Diciembre de 1918.—El Alcalde, Antonio J. Parejo.

Tribunal Supremo

Secretaría.—Córdoba

Núm. 4379

Relación de los Pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 1.916.—D. Juan León González, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación de 7 de Agosto de 1918, sobre incapacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aguilar.

Pleito núm. 1.938.—Diputación provincial de Córdoba, contra acuerdo general del Ministerio de Hacienda de 4 de Julio de 1918, sobre pago de intereses de varias inscripciones.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de Diciembre de 1918.—El Secretario Decano, del Villar.

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Maneiro Fernández, de veinticinco años de edad, casado, natural de Villagarcía (Pontevedra), de oficio calderetero en el vapor español «Teodoro», fallecimiento ocurrido en el Hospital de la Concepción, de Marsella.

Madrid 6 de Diciembre de 1918.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul de España en la Habana,

participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Domingo Gutiérrez de la Salam

Jesusa Gabaicho Brasal

Gonzalo Fernández Pérez Navarro

Manuel Martínez Muñio

Andrés Díez Pérez

Baldemero Pensado

Jacobo Rodríguez

Manuel Cisneros García

Juliana Cacinassa Gasast ga

Dolores Rivas Rodríguez

José Juan Mariz

José Justo Rodríguez

Joaquín Martínez Martínez

Ramón Vargas y Díez de Balnes

Ramón Casado Banobre

José Almarza Caballero

José Antonio Fernández

Albino Mafán Castro

Manuel Baamonde Fontas

José Bravo Rodríguez

Carmen Salgado Fernández.

De todos los cuales se remite la correspondiente partida de defunción al Ministerio de Gracia y Justicia para la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Juan Manuel Hernández Herrero, de treinta y nueve años, casado, profesión labrador, natural de Mogarraz (Salamanca); apareció muerto el 28 de Septiembre de 1918 á bordo del vapor español «Alfonso XII».

Madrid 9 de Diciembre de 1918.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

(«Gaceta» 11 Diciembre 1918)

El Cónsul general de España en Lisboa, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Antonio González López, natural de Santa Marina Cobelo (Pontevedra); falleció en Lisboa el 26 de Septiembre de 1918.

Miguel Lorenzo Beja, de noventa y tres años, sacristán, natural de Pontevedra; falleció en Cabo de Espichel (Cezimbra) el 3 de Octubre de 1918.

Camilo Fernández Fernández, de treinta y cuatro años, cocinero, natural de Orense (Orense); falleció en Cascaes el 17 de Octubre de 1918.

José Pazos Correa, de treinta y ocho años, jornalero, natural de Pontevedra; falleció en Paco de Arcos el 16 de Octubre de 1918.

José Núñez Díez, de sesenta y cuatro años, jornalero, natural de Galicia; falleció en Cintra el 20 de Octubre de 1918.

Manuel Díez Muñoz, de veintidós años, soltero, dibujante, natural de Málaga; falleció en Lisboa el 17 de Septiembre de 1918.

Matilde Rodríguez Pérez, natural de Serga (Orense); falleció en Lisboa el 18 de Septiembre de 1918.

Generoso González Gregores, de vein-

tiave años, sirviente, natural de Villacoba (Pontevedra); falleció en Lisboa el 20 de Septiembre de 1918.

Madrid 25 de Noviembre de 1918.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul de España en Larache, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Ginés Díez Herades, natural de Aspe, de cincuenta y cuatro años, industrial.

Francisco Jiménez Baladí, natural de Gaucín, de sesenta años, militar.

Julio Baigorri Martínez, natural de Bañuel, de treinta y cuatro años, labrador.

José Rodríguez González, natural de Los Barrios, de cincuenta y cuatro años, labrador.

Juan Osuna Lima, natural de Larache, de siete días.

Joseta Aguilera Rivas, natural de Larache, de diez meses.

Cándido Las Heras Azpilicueta, natural de Pamplona, de veintiocho años, jornalero.

(Concluirá).

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 4393

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente á instancia de Francisco Mena Coronado, para acreditar el dominio en que está de la siguiente finca:

Una casa en la calle Agua, de esta ciudad, marcada con el número veinte y seis; que linda por la derecha de su entrada la del veinte y cuatro, de los herederos de Cristóbal Hoyo; por la izquierda la del veinte y ocho, de José Romero Zamora, y por la espalda la de Antonio Arroyo; dicha casa manifiesta el resurrente la compró hace próximamente treinta años á Manuela Egea Perez y á Catalina Lara Egea, sin mediar documento alguno y á nombre de las cuales se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido y en el amillaramiento de esta ciudad.

Y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictado en indicado expediente, se cita por tercera vez á los referidos individuos ó sus herederos y también á cuantas personas tengan algún derecho real sobre el inmueble antes descrito y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, á partir del nueve de Noviembre actual en que se hizo el primer llamamiento, comparezcan ante este Juzgado á alegar sus derechos si les convinieren.

Dado en Montoro á cinco de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—

Ednarde Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

CÓRDOBA.—Núm. 4355

Cédula de citación

En virtud de providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue por muerte de Carmen Montes Aires, se cita al padre de ésta, Agustín Montes Pastor, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de quito día y hora de las doce, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle Góngora, sin número, para ofrecerle el sumario; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Córdoba diez de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apersibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4347

ROPERO TERRON, Antonio; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, para prestar declaración en causa por hurto de caballerías propias de Juan José Vazquez Mayer.

Núm. 4348

FERNANDEZ BALLESTEROS, Agustín; de cincuenta años, soltero, jornalero, hijo de Pablo y Dominga y natural de Cabra; comparecerá en término de ocho días ante la Audiencia provincial de Córdoba, con el fin de que le sea notificado el auto de suspensión de condena dictado en el rollo de la causa que se le siguió en dicho Juzgado de Cabra por el delito de hurto.

Núm. 4389

ECHEVARRIA, Angel; cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran; procesado en causa por tentativa de estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Bratlio Laportilla, 6